DOF: 03/05/2011

LINEAMIENTOS Generales de Operación del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social; JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Energía; BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía; FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes; ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública; JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud; ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción V, y 25 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante la cual se creó la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que mediante el Decreto que reformó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, se modificó la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable incorporando a la Secretaría de Energía;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable funda en su artículo 92 la obligación del Gobierno Federal de establecer el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, el cual deberá ser coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable participó con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en la determinación de los presentes lineamientos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

Que dicha Comisión es responsable de atender, coordinar y dar seguimiento a los programas que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable; así como, promover las acciones y concertaciones de la asignación de responsabilidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal competentes en la materia;

Que la citada Comisión, con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre ellos el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, y

Que se estima necesario emitir los lineamientos que regulen al Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria como un mecanismo de concurrencia para el manejo integral de información en materia de sanidad, inocuidad, calidad agropecuaria, acuícola, pesquera y alimentaria, por lo que hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION SISTEMA NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA

CAPITULO I

DE SU OBJETO Y NATURALEZA

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y

Alimentaria, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales de Operación se entenderá por:

I. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Coordinador: El Coordinador del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

III. Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Lineamientos: Los presentes Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados;

VI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, y

VIII. Sistema: El Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

TERCERO.- La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría.

CUARTO.- El Sistema como mecanismo de concurrencia, será el responsable de obtener, conjuntar, analizar y dar a conocer de manera ordenada a la Comisión Intersecretarial, la información relacionada con la regulación y normalización de la sanidad vegetal, la salud animal, la inocuidad y la calidad integral de los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros destinados a ser alimentos.

La información recabada y analizada por el Sistema servirá de base para que la Comisión Intersecretarial fomente la normalización, organización y establecimiento de campañas de emergencia y fitozoosanitarias con los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos municipales y los productores.

QUINTO.- El Sistema propondrá a la Comisión Intersecretarial las estrategias para el establecimiento y desarrollo de las regiones fitosanitarias y zoosanitarias al interior del país, orientadas a uniformar la condición sanitaria de la producción, y mejorar la distribución y movilización de los vegetales, los animales y las especies acuícolas, así como sus productos y subproductos en el interior de las regiones y al exterior de las mismas, en condiciones que permitan preservar la situación sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad existente.

Con el objeto de coadyuvar en la regionalización de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, la información será proporcionada por el Sistema a la Comisión Intersecretarial para que con participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable definan regiones fitozoosanitarias.

CAPITULO II

DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Sistema estará compuesto por integrantes e invitados, quienes ejecutarán las acciones previstas en la Ley, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables.

SEPTIMO.- Son integrantes del Sistema:

I. El Coordinador;

II. El Secretario Técnico, y

III. Los Vocales, quienes serán los representantes de las siguientes dependencias y entidades competentes, actuando por conducto de funcionarios, subsecretarías, unidades administrativas, órganos desconcentrados y paraestatales:

a) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud;

b) Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;

c) Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

d) Coordinación General de Ganadería de la Secretaría;

e) Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;

f) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

g) Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía;

h) Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía;

i) Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

j) Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

k) Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así como los sectores e instituciones privadas y sociales que deseen participar mediante convenios de concertación celebrados con la Secretaría.

Los integrantes del Sistema, protestarán el cargo conferido en la sesión convocada para tal efecto, quienes contarán con voz y voto en las sesiones. En los casos de sustitución de la persona designada, se notificará al Coordinador por escrito.

Asimismo, podrán asistir como invitados a las sesiones del Sistema, con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que se consideren necesarias de acuerdo con los temas que se traten.

Los cargos que se desempeñen en el Sistema serán honoríficos.

OCTAVO.- Para la realización de su objeto, el Sistema tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Coordinar, recopilar, analizar y sistematizar la información a fin de contar con los datos necesarios que permitan fomentar la normalización en las materias de:

a) Sanidad vegetal, acuícola y salud animal;

b) Inocuidad de vegetales, animales, especies acuícolas, sus productos y subproductos destinados al consumo humano, y

c) Calidad de los productos agropecuarios;

II. Impulsar el establecimiento de sistemas de información interinstitucional en materia de sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria, mismos que deberán conformarse en grupos de trabajo.

Para la creación de los grupos de trabajo el Coordinador del Sistema deberá exponer a la Comisión Intersecretarial las necesidades que los justifiquen, previendo objetivos claros y alcanzables; asimismo, una vez alcanzado su fin dejarán de sesionar, entregando al Coordinador un reporte de la conclusión de sus actividades;

III. Proporcionar la información que permita a la Comisión Intersecretarial promover la implementación de programas interinstitucionales para fortalecer el desarrollo de las cadenas productivas mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas y los organismos auxiliares operados por los productores;

IV. Auxiliar a la Comisión Intersecretarial en la instrumentación de programas regionales en materia de sanidad vegetal, salud animal, sanidad acuícola, inocuidad agroalimentaria y calidad agropecuaria, y

V. Identificar y diseñar las estrategias y acciones que permitan la participación de las dependencias, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y de los sectores social y privado en la realización de los propósitos sustantivos que señala la Ley a la Comisión Intersecretarial.

NOVENO.- El Sistema será coordinado por el Titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Conducir las sesiones del Sistema y dirigir sus debates;

II. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;

III. Proponer a los integrantes del Sistema el calendario de sesiones ordinarias para el ciclo anual correspondiente;

IV. Proponer la creación de comités o grupos de trabajo;

V. Someter a revisión el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas, así como las propuestas de acuerdo;

VI. Informar a la Comisión Intersecretarial trimestralmente sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados en la misma, así como de las actividades desarrolladas conforme a las disposiciones aplicables, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Sistema.

DECIMO.- Cada integrante del Sistema podrá designar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente, y en caso de que el Titular tenga nivel de Director General éste podrá designar a un suplente que deberá ser su inmediato inferior, el cual será el que tenga mayor relación en los asuntos a tratar; dicha designación y cualquier cambio, deberá ser notificada por escrito al Coordinador.

Sólo se permitirá la participación a las sesiones del Sistema a sus integrantes titulares o suplentes e invitados debidamente acreditados.

DECIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico será el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Sistema, previo acuerdo del Coordinador;

II. Remitir oportunamente a los integrantes del Sistema, las convocatorias a las sesiones de la misma, anexando el orden del día y en su caso los Acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y demás anexos correspondientes;

III. Invitar a las sesiones del Sistema, previo acuerdo del Coordinador, a los servidores públicos a que se refiere el lineamiento séptimo en su penúltimo párrafo de los Lineamientos;

IV. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Sistema;

V. Auxiliar en las sesiones del Sistema, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera;

VI. Levantar las actas de las sesiones del Sistema y firmarlas conjuntamente con el Coordinador;

VII. Ser el responsable de la formulación de los estudios que le encomiende el Coordinador, así como realizar los trabajos necesarios para apoyar el desempeño de sus funciones;

VIII. Informar al Coordinador sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema;

IX. Proponer al Coordinador la creación de los grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema;

X. Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;

XI. Presentar a consideración del Coordinador el anteproyecto del programa anual de trabajo y las acciones específicas realizadas con éste, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;

XII. Registrar los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema y llevar los archivos del mismo;

XIII. Dar cuenta al Coordinador del Sistema de la correspondencia recibida y acordar sobre su despacho;

XIV. Presentar al Coordinador los informes sobre el avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del Sistema, con el fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer las acciones y recomendaciones que procedan, y

XV. Las demás que expresamente le asigne el Coordinador.

DECIMO SEGUNDO.- Corresponderá a los integrantes del Sistema:

I. Proponer a la Comisión Intersecretarial, la modificación de los Lineamientos a través del Secretario Técnico y con el visto bueno del Coordinador;

II. Asistir y participar en las sesiones del Sistema;

III. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia los planteamientos que correspondan a la dependencia, entidad paraestatal, subsecretaría, comisión intersecretarial, unidad o área administrativa que representan sobre los asuntos que se lleven a cabo en las sesiones del Sistema;

IV. Proponer a la Comisión Intersecretarial las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles en los programas del sector;

V. Proponer alternativas de solución al Sistema sobre las propuestas formuladas para su análisis y, en su caso, aprobación;

VI. Informar al Secretario Técnico sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en el seno del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones de la dependencia, entidad paraestatal, subsecretaría, comisión intersecretarial, unidad o área administrativa que representen;

VII. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Sistema así como cumplimentar las encomiendas que se le asignen;

VIII. Solicitar por escrito al Coordinador, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos a tratarse o temas a desarrollarse en las sesiones del Sistema, acompañado con el soporte documental procedente, y

IX. Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Sistema, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

DECIMO TERCERO.- El Sistema aprovechará las capacidades institucionales de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las propias de las estructuras administrativas que les asignen sus reglamentos interiores o equivalentes, por lo que no implicará afectación presupuestaria alguna ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

DECIMO CUARTO.- Las sesiones del Sistema serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario aprobado por el Sistema y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

DECIMO QUINTO.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes e invitados el orden del día respectivo y un ejemplar del acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán al menos con dos días hábiles de anticipación mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose el orden del día y un ejemplar del acta de la sesión anterior.

Las convocatorias contendrán la documentación que sirva como soporte para el análisis del o los asuntos que se revisarán en la sesión correspondiente.

DECIMO SEXTO.- Para que el Sistema pueda sesionar, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la que indicará esa circunstancia, para que dentro de los siguientes cinco días hábiles se celebre, en este caso, la sesión se considerará válida cualquiera que sea el número de los integrantes del Sistema presentes.

DECIMO SEPTIMO.- En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos propuestos en el orden del día, entre los cuales deberán incluirse, por lo menos los siguientes:

I. Verificación de quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Aprobación del acta de la última sesión;

IV. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados, y

V. Asuntos generales.

DECIMO OCTAVO.- Las decisiones del Sistema serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

DECIMO NOVENO.- Las actas del Sistema deberán detallar de manera circunstancial el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;

II. Tipo de sesión, así como verificar el quórum del Sistema;

III. La asistencia de integrantes e invitados que hubieren asistido;

IV. Nombre de las personas que hubieren hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;

V. Los acuerdos y resoluciones en el seno del Sistema, y

VI. Señalamiento de asuntos pendientes, y generales.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.